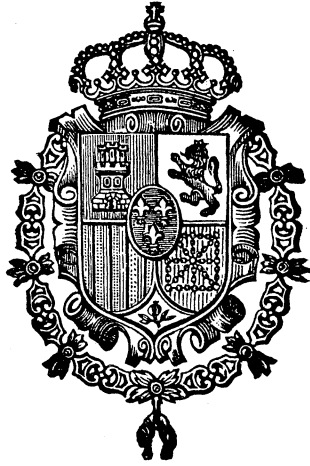


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Plas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que los Registradores de la propiedad eleven á este Ministerio una Memoria arreglada al adjunto cuestionario.
Reales decretos de personal.
Otros de indulto.
Real orden relativa á la edad exigida para el ingreso por oposición en el Cuerpo de Prisiones.
Otra ampliando la edad para el ingreso por examen en el Cuerpo de Prisiones á los sargentos y licenciados del Ejército, de conformidad con la ley de 10 de Julio de 1885, y mandando se remitan á Guerra las listas de vacantes á que dicha ley se refiere.

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando la partida del Arancel por donde debe adeudarse una grasa denominada «Cotton stearine».
Otra declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 36'55 por 100.
Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Patología general y especial de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza á Don Tiburcio Alarcón.
Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación y concurso las cátedras que se expresan.
Otra dejando sin efecto las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 9 del corriente referente á Tribunales de oposiciones.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Compañía concesionaria de los tranvías de Sevilla para instalar la tracción eléctrica en el trayecto que se expresa.
Aprobando el acta de la subasta celebrada para la ampliación de vías del tranvía de San Sebastián.
Aprobando la transferencia solicitada del tranvía denominado Central eléctrico de Madrid.
Anunciando haberse presentado una instancia solicitando la concesión de una red de tranvías eléctricos en Sevilla.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.—Subasta para la ejecución de las obras de la falúa Patria, con destino á la Comandancia de Carabineros de esta capital.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Canarias.—Extravío de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Notificación de haberse declarado en estado ruinoso la casa número 24 de la calle de Martín de Vargas.

Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre la Casa Matadero de dicha ciudad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 10 y 11 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 310 de la ley Hipotecaria vigente, en armonía con el 302 de su reglamento, estableciendo la *estadística ordinaria* del Registro de la propiedad, tuvo por objeto principal hacer pública la importancia de la propiedad inmueble inscrita para dar á conocer su valor y atraer por medio del préstamo y de la hipoteca los capitales, fomentando el crédito territorial en nuestra Nación.

Pero como se echara de ver que la estadística ordinaria era insuficiente para demostrar otra cosa que la labor mecánica de recoger datos y consignarlos en el encasillado de unos estados impresos, fué causa de que se dictara el Real decreto de 31 de Agosto de 1886, que dispuso la formación de una estadística *extraordinaria*, acordando al efecto que los Registradores redactasen y elevaran á este Ministerio una Memoria razonada acerca del juicio y apreciaciones que, nacidas de la experiencia y de la práctica, determinasen en cada distrito hipotecario, no sólo la importancia y estado de la propiedad inmueble y los motivos que contribuyen á inscribirla ó no, sino también el examen de los títulos referentes al dominio, á sus desmembraciones y causas de influencia decisiva en el desenvolvimiento del crédito de la propiedad.

El resumen de la información practicada ha sido publicado en 16 de Agosto de 1889, y aunque su resultado en general no pudo ser más satisfactorio, todavía la obra iniciada es susceptible de mayor perfeccionamiento y utilidad, si los Registradores, después de atesorar cuantos datos y antecedentes estimen necesarios para formular con acierto las Memorias, terminan su trabajo haciendo la crítica de la institución, indicando los defectos ó inconvenientes advertidos en la práctica y las reformas á que, como toda ley sociológica, debe ser sometida la que actualmente nos rige. Y no estará demás, rindiendo culto á los progresos de la ciencia, que emitan también opinión sobre los diferentes sistemas, si por acaso, en sentir de los Registradores, pudiera aventajar alguno al vigente.

Verdad es que varios de los extremos objeto de contestación no se refieren, al menos de un modo directo,

á la esfera de acción del Registrador de la propiedad como tal funcionario. No obstante, tal es su importancia por la relación íntima que guardan con los datos que se hacen constar en los Registros, que no puede menos de incluirse en los temas del cuestionario complemento de este decreto.

Además, la concisa contestación dada á ciertos particulares, á pesar de la claridad de principios en que se informa el decreto de 31 de Agosto de 1886, circular é instrucciones posteriores que sobre este servicio constituyen ya fuentes de interpretación, imposibilita el que se forme juicio tan exacto como fuera de desear sobre determinadas cuestiones; y es que los Registradores, para desempeñar su misión, se han visto aprisionados dentro de los estrechos límites del encasillado de unos impresos, bien innecesarios por cierto, dada su ilustración y reconocida competencia. Antes al contrario, conviene dejarlos en completa libertad, tanto para consignar los datos y antecedentes requeridos, como para emitir sus opiniones con la extensión de conocimientos y amplitud de juicio que ellos mismos estimen conveniente. Sólo así puede formarse juicio exacto acerca de la bondad de un organismo que bajo todos sus aspectos tiene, socialmente considerado, tanta transcendencia é importancia. Por otra parte, informadas las Memorias en un espíritu más amplio que el seguido, podrá comprobarse mejor el mérito de aquellos funcionarios que en la confección del trabajo supieron distinguirse más, para que, justificadas las propuestas á que se hagan acreedores, desaparezca la indiferencia con que durante tantos años fué mirado este servicio, pues no puede fiarse todo á la propia virtualidad de la institución.

Y por último, se publica á continuación de este decreto el cuestionario á que los Registradores han de ajustarse, para que, en vez de seguir un método que pudiera ser contradictorio, responda el resultado definitivo del trabajo á un criterio, á la vez que sintético, y uniforme.

Tales son, Señora, las principales disposiciones que el proyecto adjunto contiene. No se desconoce que en la ejecución de este deber, no sólo por el trabajo material que exige, sino por la crítica y recto juicio que asimismo requiere, ha de ofrecer dificultades y estorbos detenidos; pero tal confianza tiene el Ministro de V. M. en la aptitud especial y condiciones del Cuerpo de Registradores, que, si no antes, al menos dentro del término de cuatro meses, espere ver cumplida la dicha misión que se les confía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Juan Mentilla y Adán.

REAL DECRETO

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, los Registradores de la propiedad redactarán, conforme al cuestionario adjunto, una Memoria razonada, que han de elevar á este Ministerio por conducto de la Dirección general de los Registros. La expresada Memoria será extendida en papel co-

mún del folio español con la amplitud y extensión que, sin divagaciones, estime conveniente cada uno de los Registradores.

Art. 2.º Cuando personalmente y de conocimiento propio no conste á los Registradores alguno de los particulares á que se refiere el cuestionario, procurarán adquirir los informes más autorizados y convenientes para contestar á los mismos.

Art. 3.º En la Memoria podrán los Registradores consignar razonadamente cualquier particularidad no comprendida en el cuestionario, con relación á especialidades jurídicas vigentes por la ley ó por la costumbre en el partido judicial respectivo, ó bien á la manera de ser de la contratación y á los medios de lograr su perfeccionamiento sin menoscabo de los intereses del Tesoro.

Art. 4.º Los datos y consideraciones á que se refiere el cuestionario se limitarán al período de tiempo transcurrido desde 1.º de Enero de 1887, fecha á que llegan los datos de la información anteriormente practicada.

El juicio crítico que por todos conceptos se formule podrá referirse á hechos anteriores á esta información.

Art. 5.º La Dirección examinará las Memorias y resumirá y publicará el resultado de todas ellas en la forma que más interese á la conveniencia del servicio.

También se harán las oportunas anotaciones en los expedientes personales de aquellos Registradores que por su celo y competencia se hayan distinguido más en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

CUESTIONARIO

DE LCS

TEMAS QUE HAN DE TRATAR PRINCIPALMENTE LAS MEMORIAS QUE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA, ELEVARÁN AL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Libros.

Estado material de los libros del Registro.—Número del tomo del Diario en que se hagan actualmente los asientos de presentación, y número correspondiente al último asiento practicado.—Número del libro de Registro últimamente abierto para cada uno de los Ayuntamientos ó para cada una de las Secciones en que éstos pudieran hallarse divididos.—Número de hojas que se destinen á cada finca, determinando si se hace distinción, según corresponda hacer extensa ó concisa la primera inscripción, y si con frecuencia existe necesidad de trasladar á otros folios el mismo número de las fincas.—Importancia actual de los libros de la antigua Contaduría de hipotecas.

Fincas.

Número de fincas inscritas, con distinción de rústicas y urbanas, en cada uno de los Ayuntamientos ó Secciones en que se halle dividido el Registro.—Proporción, con igual distinción de rústicas y urbanas, entre las fincas inscritas y las que no lo han sido todavía.—Proporción en que cultivan por sí mismos los propietarios sus fincas rústicas y en que las explotan por colonos, á virtud de contratos de arrendamiento, aparcería ú otros semejantes.—Alteraciones notables de cultivo, y valor de las fincas en cada uno de los términos municipales, con distinción entre las de regadío y secano.—Tendencia de la propiedad á agregarse ó disgregarse.—Importancia de la propiedad urbana, incremento que toman los centros de población y examen sobre los grupos de casas de obreros, si existieren.—Inmuebles destinados al servicio de alguna industria, determinando si se hallan ó no inscritos, y la importancia que ella tenga, por la que se deduzca de sus motores y del número de operarios.—Minas en explotación, indicando igualmente si se hallan ó no inscritas, y las especies de productos que de ellas se extraen.

Gravámenes.

Situación de la propiedad respecto de cargas ó gravámenes, indicando su importancia y si afectan á gran parte de las fincas.—Medios convenientes de liberación, sobre todo en los gravámenes que de hecho están extinguidos por cualquier concepto.—Importancia en la constitución de hipotecas, y promedio en los intereses de los préstamos hipotecarios.—Número ó importancia de los préstamos realizados por el Banco Hipotecario de España, y condiciones de los mismos que convendría modificar para que este establecimiento ampliara sus operaciones en el distrito.

Inscripciones.

Modificaciones que debieran introducirse en las inscripciones, bien en sus circunstancias generales, bien en las sólo aplicables á determinados casos, con distinción de la inscripción propiamente dicha, de la anotación preventiva y de la cancelación en sus diversas formas.—Proporción en que se hacen los traslados de asientos y las inscripciones de dominio y

las de posesión.—Importancia de las inscripciones de inmuebles ó derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas y de las de ferrocarriles.

Títulos.

Importancia de la posesión como origen de titulaciones.—Obstáculos de localidad que se oponen á la formalización de los títulos.—Proporción entre las fincas inscritas por herencia que se hallan transmitidas por testamento ó por declaración judicial en abintestato.—Costumbre y pactos usuales en el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales.—Frecuencia y examen de las ventas con pacto de retrocesión, sobre todo si se establece en ellas arrendamiento á favor del vendedor.

Juicio de la institución.

Reformas principales que en la ley se estiman convenientes.—Crítica del Registro de la propiedad en España.—Utilidad de sustituir el sistema vigente por otro de los conocidos en armonía con el progreso científico.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por defunción de Don Manuel Ponce de León, al Presbítero Doctor D. Félix Barrot y Lozano, Penitenciario que ha sido de la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 10 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, por defunción de Don Juan Benito Barros, al Presbítero Doctor D. Pablo Martínez y Moreno, Párroco excedente de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por defunción de D. Eusebio Sibelo, al Presbítero D. Luis García Arista, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Luis García Arista.

En el Seminario Conciliar de Tarazona, y en los cursos académicos de 1852 al 1867, ambos inclusive, cursó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En 19 de Septiembre de 1868 se ordenó de Presbítero. Ha sido Capellán de Establecimientos penales en Zaragoza.

Por resolución de 17 de Agosto de 1886 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, de cuyo cargo, que en la actualidad obtiene, se posesionó en 16 de Septiembre de dicho año.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Vicente Garzón, á D. Cesáreo Huerta y García, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por traslación de D. Cesáreo Huerta, á D. Ramón Márquez Roda, electo de igual cargo de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Ramón Márquez, á D. Ramón Polanco y Polanco, que sirve igual cargo en la provincial de Bilbao, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Ramón Polanco y Polanco.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión en Aguilar desde 1.º de Noviembre de 1878 hasta Enero de 1883, pagando cuota de contribución.

Desempeñó el cargo de Juez municipal de dicha villa desde 1.º de Agosto de 1875 hasta Febrero de 1877, y desde 1.º de Agosto de 1881 hasta Enero de 1883.

Ha sido Vocal de la Junta de reforma de cárceles y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la referida villa.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Juez de Alcaldes, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1884, promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Santander, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 18 de Junio siguiente.

En 2 de Septiembre de 1888, promovido en turno 4.º á Teniente fiscal de la de Cáceres; posesión en 12 de Noviembre inmediato.

En 26 del mismo mes, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Santander; posesión en 22 de Diciembre.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 7 de Septiembre de 1895, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En 3 de Febrero de 1896, trasladado á Magistrado de la de Tarragona; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 18 de Enero de 1897, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Bilbao, cargo de que se posesionó en 17 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Ramón Polanco, á D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. José Escolano de la Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde 23 de dicho mes y año hasta 10 de Mayo de 1878.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito del Pino de dicha ciudad y de Tarrasa.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada, de San Felú de Llobregat, tomando posesión en 15 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 5 de Junio de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año, promovido al de Inca, de ascenso; tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1889, al del distrito de la Catedral de Palma, de término, posesionándose el día 20.

En 26 de Diciembre de 1894 fué trasladado al de Cartagena; se posesionó en 24 de Enero de 1895.

En 31 de Agosto siguiente, al de Almería; tomó posesión en 29 de Septiembre.

En 20 de Febrero de 1899, al de Zamora, por incompatible; electo.

En 15 de Marzo siguiente, al del distrito del Sagrario de Granada, posesionándose en 12 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también promovido D. Isidoro Gómez, á D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Ciudad Real, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Natalio Gumiel y Morago.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1878.

En 25 de Septiembre de 1880, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 10 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre del mismo año, nombrado Promotor fiscal de Carlet; tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 29 de Enero de 1881, trasladado, á su instancia, á Tarancón, posesionándose en 10 de Febrero inmediato.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Manzanares; en 2 de Enero de 1883 posesión.

En 8 de Octubre de 1883, promovido á Secretario de la de Lérida, posesionándose en 7 de Noviembre siguiente.

En 27 de Mayo de 1884, nombrado Juez de primera instancia de Damiel, de entrada; tomó posesión en 21 de Junio inmediato.

En 20 de Febrero de 1886, trasladado al de Torrelaguna, posesionándose en 22 de Marzo siguiente.

En 26 de Febrero de 1897, promovido al de Elche; tomó posesión en 27 de Marzo siguiente.

En 30 de Octubre de 1890, al de Alicante; se posesionó en 18 de Noviembre.

En 29 de Noviembre de 1893, por permuta, al de Toledo, posesionándose en 28 de Diciembre.

En 17 de Julio de 1901, también por permuta, al de Ciudad Real; tomó posesión en 14 de Septiembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de la Coruña á D. Juan Gago de la Torre, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga á D. Francisco Pascual Navarro, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Navarrete de la Cruz en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa sobre disparo y lesiones.

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, anterior y posterior al delito, y el perdón de la parte ofendida, así como el tiempo que ya lleva extinguiendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sec-

ción de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Juan Navarrete de la Cruz el tiempo de condena que aun le falte por extinguir por igual plazo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Durán Pérez en solicitud de indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que en causa sobre homicidio le impuso la Audiencia de Bilbao:

Considerando que del examen de las circunstancias que concurrieron en el hecho se deduce claramente que el reo no tuvo intención de cometer el crimen; que no provocó los hechos que á él dieron ocasión, y que, siendo hombre de setenta años, jamás dió motivo á que se dudase de su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Durán y Pérez de la mitad de la pena que le falte por cumplir.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Monge del Prado en solicitud de indulto de la pena de quince años de reclusión que le impuso la Audiencia de Palencia en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta la ejemplar conducta observada por el reo en el tiempo que lleva de condena, y que al frente de la Escuela del penal viene prestando, á las órdenes del Profesor, valiosos servicios en la instrucción y moralización de los demás penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Monge del Prado del resto de la pena que le falte por extinguir.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Rocas Fonseca y Aurelio Ruviera Hevia en solicitud de indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo les impuso en causa sobre lesiones graves;

Considerando que los reos han cumplido más de la mitad de la condena con buena conducta, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benigno Rocas Fonseca y Aurelio Ruviera Hevia del resto de la pena que les falte por extinguir.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Zapico Fernández en solicitud de indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre homicidio:

Considerando la edad avanzada del reo, su arrepentimiento y buena conducta en el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos Zapico Fernández de la mitad de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 23 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 establece la edad que han de tener los aspirantes á ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo especial de Prisiones, preceptuando que sean mayores de veinticinco años y menores de cuarenta. Esta circunstancia, que, como principio general, responde fielmente á la índole de los cargos que han de proveerse en los Establecimientos, en los cuales, además de la competencia técnica y del espíritu de rectitud en el funcionario, se requieren las condiciones de madurez fisiológica y representación personal propias para hacerse obedecer y tener en respeto á crecidas masas de población delincuente, puede, en casos especiales, ser de conveniencia para el mismo servicio, y responder á la equidad, tratándose de determinados aspirantes, y una prudente y discreta modificación del mencionado principio, así en lo que atañe al minimum, como al maximum de la referida edad.

La aptitud científica que con un título académico demuestra legalmente tener el que le posee, la autoridad y consideraciones sociales que por el ejercicio de la profesión constituyen garantías en favor de los titulados para el buen desempeño de los cargos, justifican se disminuya ó rebaje la edad de ingreso en el Cuerpo, señalada en el referido artículo, con lo cual se conseguirá también que haya más solicitantes y se pueda, por tal medio, hacer mejor la elección de funcionarios. No obstante lo dicho, es de razón se requiera y se consigne el requisito de que se viene tratando, y que descanse en un principio que á la vez sea de conveniencia al servicio y de generalidad para el público, y ninguno más acertado y general que el establecido en el Código para el ejercicio de los derechos civiles.

Si los precedentes motivos de carácter científico y profesional aconsejan la modificación del decreto en lo relativo al minimum de edad, aconsejanla también respecto al maximum estas mismas razones, unidas al hecho de llevar desempeñando por determinado tiempo, sin nota desfavorable, aunque con carácter interino, los mismos cargos que se van á proveer.

Pero regulándose en el decreto aludido lo relativo á jubilaciones de funcionarios por causa de edad, es consiguiente se señale el limite máximo á los que en las circunstancias antes relacionadas se encuentren, y siempre que reúnan las demás exigidas en el referido decreto y el reglamento de 10 de Marzo anterior.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los aspirantes á ingreso por oposición en el Cuerpo de Prisiones que posean título académico, habrán de tener más de veintitrés años de edad al comenzar los ejercicios en que soliciten tomar parte, y menos de cuarenta.

2.º Los actuales empleados interinos que en cualquiera de las Secciones del referido Cuerpo lleven dos años por lo menos desempeñando cargos de los que han de proveerse en las oposiciones de que trata la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, y tengan título profesional, podrán solicitar y tomar parte en los correspondientes ejercicios, siempre que no excedan de cincuenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden expedida por la Presidencia de su digno cargo con fecha 26 de Marzo último, como resolución de otras elevadas á V. E. por el Ministerio de la Guerra, relativas una y otras á la edad que para ingreso de sargentos y licenciados del Ejército en el Cuerpo especial de Prisiones, mediante examen, se fija en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el reglamento de 10 de Marzo próximo pasado; á la época en que han de verificarse los correspondientes ejercicios, y á la remisión mensual de la lista de vacantes al citado Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los sargentos del Ejército que soliciten tomar parte en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones, habrán de tener menos de treinta y cinco años de edad, y los licenciados menos de cuarenta.

2.º Dichos ejercicios se verificarán en el mes siguiente al en que el Ministerio de la Guerra haya publicado en la GACETA DE MADRID la lista ó estado de que tratan los artículos 5.º y 20 de la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885, respectivamente, en la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, ó en Madrid, y ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

3.º En conformidad también al mismo art. 5.º de la mencionada ley, se pasará mensualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra nota de los destinos vacantes á los efectos que en el predicho artículo se preceptúan, cuya remisión habrá de hacerse en los ocho primeros días de cada mes para dar cumplimiento al 19 del reglamento citado en el número anterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

JUAN MONTILLA Y ADÁN

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la consulta formulada por la casa Richard, Johnson, Clapham et Morris Limited, de Manchester, solicitando se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á una grasa denominada «Cotton stearine», de que acompaña muestras:

Resultando del análisis del referido producto que se halla constituido por ácidos grasos libres, sin glicerina, obtenidos del aceite de algodón; y

Considerando que el ácido esteárico derivado del aceite de algodón, como el que proceda de otra sustancia animal ó vegetal, debe estimarse comprendido para su adeudo en la partida 145 del vigente Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione la respectiva llamada del Repertorio del Arancel en la siguiente forma: «Ácido esteárico, incluso el obtenido del aceite de algodón, partida 145.»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36'55 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, decretada por el Gobernador civil de Orense en 26 de Febrero anterior, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, decretada en 26 de Febrero último por el Gobernador civil de Orense, del cual resulta:

Que previa autorización de V. E. la referida autoridad gubernativa nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Barco de Valdeorras, y que practicada ésta, se formuló, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, la oportuna Memoria, consignando como resultado de la visita los siguientes cargos: primero, que desde el año 1896 á 1901 no existen libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, no llevándose tampoco ninguno de los de contabilidad municipal; segundo, que no existe arca de fondos, y que debiendo haber en caja 512'50 pesetas del presupuesto de 1902, no aparecen en ella, por haber sido aplicadas, á cuenta de mayor suma que se dice suplida por el Depositario, á gastos del año 1901, no apareciendo tampoco una inscripción intransferible de bienes de Propios, que, á pesar de lo ordenado en contrario por una circular del Gobierno de la provincia, se halla en poder del representante del Ayuntamiento en la capital; tercero, que no existiendo acuerdo ninguno de la Corporación en el año 1901, se han pagado ilegalmente durante el 2.069'65 pesetas por material de Secretaría, gastos de quintas, elecciones, formación de reparos y otros, resultando que casi todo cuanto se ha pagado últimamente ha sido percibido por el Secretario del Ayuntamiento, sin que se hayan satisfecho otras obligaciones de carácter preferente; cuarto, que á pesar de haber sido votados los presupuestos adicional de 1901 y ordinario de 1902 en tiempo oportuno, no fueron remitidos al Gobierno de la provincia sino con extraordinario retraso; quinto, que no se ha formado el padrón de vecinos pobres con derecho á asistencia médica gratuita; sexto, que no se ha constituido la Junta de Sanidad, que la de instrucción pública no se ha reunido nunca desde el año 1896; y por último, que la Junta municipal no fué convocada más que una vez en todo el año 1901; séptimo, que no se han hecho las rectificaciones anuales del padrón de vecinos; octavo, que no se han formado repartimientos de consumos para el año 1901 y 1902, ni tampoco el de contribuciones de este último año, demostrando un abandono extraordinario el que el Ayuntamiento ignore el estado de las cuentas anteriores á 1896 y que no se hayan formalizado las sucesivas hasta 1900; noveno, que existe igual abandono en cuanto se refiere á instrucción primaria, habiendo estado cerrada más de seis meses la Escuela única que hay en la capital del distrito y la mayoría de las de los demás pueblos que lo forman; décimo, que se observa una gran negligencia para cuanto se refiere al cobro de impuestos y derechos del Municipio, dejando de hacerse efectivas la mayor parte de las cantidades presupuestas y la casi totalidad de los débitos existentes á favor del Ayuntamiento; undécimo, que la cárcel se halla en pésimas condiciones de higiene, seguridad y administración; duodécimo, que se ha infringido por el Ayuntamiento la cláusula 4.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo de los arbitrios sobre degüello de reses y puestos públicos, sustituyendo por fianza personal la metálica de 160 pesetas que se había exigido; decimotercero, que desde el año de 1898 en que fueron recaudadas por una Junta administrativa 2.779'45 pesetas, importe de la enajenación de unos terrenos comunales, no han ingresado en arcas municipales ni se ha practicado gestión ninguna para su cobro, y decimocuarto, que de los 14 Concejales que constituyen la Corporación municipal, ocho han sido elegidos y posesionados sin tener las condiciones de capacidad exigidas por la ley.

Convocado oportunamente el Ayuntamiento, el Delegado dió cuenta al mismo de los cargos que preceden, acerca de los que alegaron: en primer término, que habiendo sido elegidos en 10 de Noviembre de 1901 y tomado posesión en 1.º de Enero de este año, no podía caberles responsabilidad ninguna por actos anteriores, respecto de los que debían, no obstante, manifestar que existe libro de actas del año corriente y se

llevan también los de contabilidad, habiendo sido perfectamente legal el pago hecho al Depositario que dió lugar á que no existan en Caja las 512 pesetas 50 céntimos cobradas durante este año 1902, así como el que la inscripción de Propios se hallase en poder del representante del Municipio en la capital; que todos los pagos hechos son legítimos, por figurar en presupuesto; que no se ha formado el padrón de vecinos pobres por no haber ninguno que merezca tal concepto; que la Junta de Sanidad no se ha constituido por no haberse hecho los nombramientos por el Gobernador, á pesar de haber remitido las ternas en tiempo oportuno; que si la Junta de Instrucción no se ha reunido ha sido por no tener asuntos de que tratar; que se ha hecho y anunciado en el *Boletín* la rectificación del Censo; que se ha formado y remitido á la Delegación de Hacienda los repartimientos de contribuciones; que si la Escuela ha estado cerrada ha sido por estar ruinosa; que el Ayuntamiento no tiene la culpa de que sea muy difícil la recaudación, por el estado general de pobreza y lo excesivo del cupo; que si la cárcel se halla en malas condiciones es por falta de recursos; que la sustitución de la fianza metálica por la personal en el arriendo de arbitrios por el degüello de reses está autorizada por la ley; y, por último, que todos los Concejales han sido elegidos en condiciones legales y figuran como elegibles en el Censo electoral.

Remitido todo lo actuado al Gobernador de la provincia, esta Autoridad dictó providencia en 26 de Febrero decretando la suspensión del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras y la del Secretario del mismo, pidiendo autorización al Gobierno para instruir expediente de incapacidad á los Concejales incursos en ella, y nombrando interinamente los individuos que han de formar el Ayuntamiento.

En 5 de Marzo pasado tuvo entrada el expediente en el Ministerio del digno cargo de V. E., al que han acudido los Concejales suspensos con un largo escrito, en que repiten sus descargos, acompañando en prueba de sus alegaciones diversos documentos, habiéndose remitido últimamente por el Alcalde interino una certificación que se ha unido al expediente;

La Subsecretaría de este Ministerio propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Visto lo que resulta y los artículos 20, 107, 108, 124, 154, 155, 159, 180, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos que resultan del expediente son de verdadera gravedad y demuestran un estado de absoluta desorganización en la Administración municipal de Barco de Valdeorras y una grave negligencia en los que actualmente constituyen el Ayuntamiento:

Considerando que el hecho de no hallarse en Caja las 512 pesetas 50 céntimos recaudadas en el corriente año de 1902, pudiera ser constitutivo de un delito de malversación de fondos públicos, del que deben conocer los Tribunales ordinarios:

Considerando que asimismo es extraordinariamente grave y pudiera ser materia de delito el hecho de que no hayan ingresado en Caja las 2.779'45 pesetas que recaudó en 1898 una Junta administrativa, y que el Ayuntamiento no haya practicado gestión ninguna para su cobro:

Considerando, en cuanto á la suspensión del Secretario, que no ha formado para ello el expediente prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, en el que deberá ser oído el interesado, á quien no resulta que se le hayan comunicado los cargos;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de 26 de Febrero último, dictada por el Gobernador civil de Orense, decretando la suspensión en sus respectivos cargos á los individuos que forman el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia, y ordenar que se forme, en cuanto al Secretario de la referida Corporación, el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en turno de traslación, Catedrático numerario de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, á D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Catedrático de iguales asignaturas de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.000 pesetas como sueldo de entrada y 1.500 pesetas importe de tres ascensos que por antigüedad en el servicio de la enseñanza le han sido concedidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.

En el mes de Junio de 1881 se revalidó de Veterinario, y obtuvo en todos los ejercicios la censura de Sobresaliente.

En virtud de oposiciones y de propuesta que el Tribunal hizo por unanimidad, fué nombrado, por Real orden de 26 de Abril de 1886, Catedrático numerario de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

En 1886 tomó parte en las oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, etc., de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y fué uno de los tres opositores que practicaron todos los ejercicios, habiendo sido aprobados por unanimidad de votos.

Ha obtenido tres ascensos de 500 pesetas cada uno por servicios prestados en la enseñanza.

Fué comisionado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Madrid para hacer una excursión por la provincia de Toledo para examinar el estado de la agricultura y ganadería, y escribió una Memoria que fué aprobada por el Claustro.

En virtud de propuesta reglamentaria, y previos ejercicios de oposición de ascenso, fué promovido al empleo de tercer Profesor del Cuerpo de Veterinaria militar.

Por orden de 13 de Agosto de 1889 fué nombrado Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Es socio de varias Corporaciones académicas.

Es autor de la obra titulada *Ensayo patológico ó contribución del estudio de los procesos mórbidos generales*, declarada de utilidad para la enseñanza.

En la Exposición regional de Lugo, celebrada en 1896, el Jurado le adjudicó Medalla de cobre y diploma por sus específicos aplicables á la Veterinaria.

Con motivo de la feria concurso agrícola celebrada en Barcelona en 1898, le concedió el Jurado Medalla de tercera y diploma por la novedad, calidad y utilidad de los específicos de Veterinaria que presentó en su instalación.

Ha sido Vocal de varios Tribunales de oposición.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Febrero último, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º, párrafo primero, del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien á disponer que la cátedra de Tecnología Textil, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, se anuncie para su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Febrero último, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º, párrafo primero, del mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, se anuncie para su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Febrero último, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º, párrafo primero, del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, se anuncie para su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida por el art. 1.º del Real decreto de 28 de Febrero último, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º, párrafo primero, del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Tintorería y aprestos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, se anuncie para su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á traslación la cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago la cátedra de Dibujo artístico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El propósito perseguido con la Real orden del día 9 del corriente, publicada en la GACETA del día de hoy, es solamente acelerar en lo posible el término de las oposiciones que se están celebrando, á fin de que los Catedráticos que forman parte de los Tribunales se encarguen de sus respectivas cátedras antes del comienzo de los próximos exámenes, y como á tal fin es suficiente lo ordenado en sus disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto lo establecido en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que puedan ser objeto de nuevo acuerdo, previa consulta al Consejo de Instrucción pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250

pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 21 de Enero de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Febrero último, el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 62 del día 21 de Enero de 1900.

Resulta de los antecedentes: que la cuarta División de ferrocarriles, en 28 de Enero de 1900, dió cuenta al Gobernador civil de Cádiz de que el tren correo número 62 llegó á dicha población el día 21 del citado mes con cincuenta y dos minutos de retraso, por haber esperado en Utrera al tren 31, procedente de La Roda; y en vista de que un tren no puede llevar más retraso que el que por su tolerancia le corresponde entre la estación de partida y la de término, que en este caso son las de Sevilla y Cádiz, por cuyo trayecto la tolerancia es de diez y seis minutos, inferior en treinta y seis al retraso mencionado, y teniendo en cuenta la explotación anormal que la Compañía viene haciendo, propuso la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía expuso que el retraso se inició en el empalme de Sevilla, saliendo diez minutos después de la hora reglamentaria, por esperar el enlace del tren de Madrid; en Utrera perdió cincuenta y cinco minutos para enlazar con el tren 31, y nueve en Jerez por el cruce del tren 71. Ganó después veintidós minutos por haber disminuido las paradas en las estaciones, reduciéndose á cincuenta y dos minutos el retraso total, y como esto es debido á enlaces y contratos particulares y deficiencias de cuadros de marcha, se halla justificado dicho retraso y no procede la multa impuesta.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, impuso á la Compañía la expresada multa de 250 pesetas.

Hecha efectiva la multa, y habiendo exhibido la carta de pago correspondiente, se le admitió el recurso de alzada que la Dirección de la Compañía interpuso contra la providencia del Gobernador, en el cual expone, entre otras razones que justifican, á su juicio, la condonación de la multa, que la Inspección del Gobierno ha cambiado de criterio en cuanto al tiempo de espera en los cruces á los trenes que llegan retrasados, siempre que éste no exceda de la tolerancia concedida por el reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y que al cambiar de criterio la Inspección, se impone la modificación de los contratos y combinaciones establecidos entre las Empresas, con arreglo á nuevo criterio, habiéndose redactado un proyecto, del cual se ha presentado parte á la Dirección de Obras públicas, debiendo aplicar el antiguo hasta que se haga la reforma. Expone, por último, que los actuales cuadros de marcha son muy deficientes y se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias de la práctica.

El Consejo de Obras públicas, previa deliberación, y de acuerdo con el Negociado correspondiente, estima que no procede la condonación de la multa solicitada por la Compañía.

Vistos el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles; los 150, 160 y 167 del reglamento dictado para su ejecución, y el Real decreto de 10 de Mayo del año último, reformando el primero de éstos; la Real orden de 3 de Octubre de 1865 y la orden de 20 de Mayo de 1869:

Considerando que es doctrina aplicable en todos los casos análogos al presente que todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria y sin esperar los enlaces con otros trenes, por lo cual no puede servir de excusa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces que el tren núm. 62 tuviera que esperar en el empalme de Sevilla al correo de Madrid y en Utrera al de La Roda, para conducir á Cádiz sus viajeros y correspondencia:

Considerando, en cuanto á la forma de computar los retrasos para los efectos de la tolerancia concedida por el art. 150 del reglamento citado, que, según jurisprudencia constante, se ha de atender solamente al recorrido que media entre los puntos de arranque y llegada de cada tren, y no como pretende la Compañía, por los de término de éste y origen del que con él enlaza; y

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo último no tiene aplicación á este caso, por haberse realizado la falta antes de que se dictara;

El Consejo opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la providencia del Gobernador de Cádiz, que impuso á la Compañía de ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Octavo sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

| Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. | Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. |
|---|--|---|--|
| SERIE A. | | | |
| 1.166 | 11.651 á 60 | 697 | 6.981 70 |
| 2.268 | 22.671 80 | 1.500 | 14.991 15.000 |
| 2.978 | 29.771 80 | 1.883 | 18.821 30 |
| 3.139 | 31.381 90 | 1.944 | 19.431 40 |
| 3.211 | 32.101 10 | 1.949 | 19.481 90 |
| 3.407 | 34.061 70 | 2.733 | 27.321 30 |
| 4.352 | 43.511 20 | SERIE C. | |
| 5.037 | 50.361 70 | 720 | 7.191 á 200 |
| 6.932 | 69.311 20 | 759 | 7.581 90 |
| 8.131 | 81.301 10 | 921 | 9.201 10 |
| 8.419 | 84.181 90 | 1.385 | 13.841 50 |
| 9.670 | 96.691 700 | 3.062 | 30.611 20 |
| 9.801 | 98.001 10 | 4.299 | 42.981 90 |
| 10.381 | 103.801 10 | 5.799 | 57.981 90 |
| 10.593 | 105.921 30 | 6.319 | 63.181 90 |
| 11.062 | 110.611 20 | SERIE D. | |
| 12.165 | 121.641 50 | 289 | 2.881 á 90 |
| 12.897 | 128.961 70 | 1.338 | 13.371 80 |
| 12.943 | 129.421 30 | SERIE E. | |
| 13.729 | 137.281 90 | 909 | 4.541 á 45 |
| SERIE B. | | | |
| 107 | 1.061 á 70 | 1.117 | 5.581 85 |
| 264 | 2.631 40 | SERIE F. | |
| 271 | 2.701 10 | 166 | 826 á 30 |

Madrid 15 de Abril de 1902.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V. B.—El Subgobernador, J. Morales.

X-903

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela superior de industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Tintorería y aprestos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de

Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Batlle y Hernández en solicitud de concesión de una red de tranvías eléctricos que, partiendo de Sevilla, se dirijan uno á San Juan de Aznalfarache, otro de Castilleja de la Cuesta y Ginés y otro por Camas hasta Santiponce, con el recorrido siguiente:

Línea de salida.—Arranca de la plaza de San Fernando, calles de Fernández y González, García de Vinuesa, Adriano y paseo de Colón, cruzando el puente de Isabel II por los carriles de la Compañía de tranvías de Sevilla.

Línea de llegada.—Desde el puente de Isabel II hasta la entrada de la calle de Zaragoza se utilizarán las vías de la citada Compañía; recorre después dicha calle de Zaragoza hasta la plaza de San Fernando.

Línea de Sevilla, Triana, San Juan de Aznalfarache.—Recorre la calle de San Jacinto, en cuya primera parte se utilizan las vías de la Compañía de tranvías de Sevilla; sigue por la carretera de Sevilla á la Puebla junto á Coria, atravesando el pueblo de San Juan de Aznalfarache.

Línea de Sevilla, Triana, Castilleja de la Cuesta, Ginés.—Recorre las calles de San Jorge, Callao y Castilla, carretera de Alcalá de Guadaíra, atraviesa la villa de Castilleja y sigue hasta frente á Ginés por la misma carretera.

Línea de la Pañoleta, Camas, Santiponce.—Se utiliza la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* la petición del Sr. Batlle para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Vista la instancia promovida por la Compañía concesionaria de los tranvías de Sevilla, solicitando autorización para instalar la tracción eléctrica en un trayecto nuevo de la línea del Parque, desde la avenida de María Luisa, por el paseo de caballos de las Delicias hasta la Venta de Eritaña:

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Sevilla, en Cabildo celebrado el 28 de Febrero último, autorizó á la Compañía citada para modificar el final del trazado de la línea del Parque, suprimiendo las vías establecidas en el Prado de San Sebastián é interior del Parque de María Luisa, y en su lugar, instalando esa parte de la línea en la avenida de María Luisa y paseo de caballos de las Delicias hasta la Venta de Eritaña:

2.º Que con el fin de mejorar el servicio, el Ayuntamiento, por acuerdo capitular de 21 de Febrero pasado, invitó á la Compañía á solicitar la referida modificación de trazado, por lo que se dirige al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, apoyando la pretensión de que se trata.

3.º Que el Gobernador y la Jefatura de Obras públicas de la provincia emiten informe favorable.

4.º Que abierta información, y anunciado al público el proyecto de instalación eléctrica en el trayecto indicado, no se ha producido reclamación alguna; y

Considerando que, autorizada por el Ayuntamiento esta modificación de trazado, sólo cabe imponer las condiciones de explotación con motor eléctrico, y que éstas deben ser las mismas que figuran en la Real orden de autorización para emplear la tracción eléctrica en la línea del Parque, de la que ha de formar parte el nuevo trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien facultar á la Compañía concesio-

naría de los tranvías de Sevilla para que instale la tracción eléctrica en la línea que recorre la avenida de María Luisa y paseo de caballos de las Delicias, y termina en la Venta de Eritaña, con las mismas prescripciones que se impusieron al autorizar el cambio de tracción en la línea del Parque, y siempre que no se opongan á las disposiciones hoy vigentes en la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Combet, Director de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, con autorización especial de la misma, y por Don Emilio Marting, representante de la Sociedad Continental para empresas de electricidad de Nuremberg, en cuyo documento se solicita la aprobación de la transferencia que de la concesión del tranvía denominado Central Eléctrico de Madrid ha hecho la Sociedad citada en segundo lugar á favor de la primera:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando:

1.º Que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción se constituyó en Madrid á 31 Marzo de 1900 ante el Notario Don José García Lastra, á cuya Compañía aportó la Sociedad Continental, entre otros bienes, la concesión con todas sus dependencias del tranvía de que se trata:

2.º Que los solicitantes han recibido poderes de las Compañías que representan para ceder y aceptar respectivamente la concesión del mencionado tranvía; y

Considerando que, cumplidas las formalidades anteriormente citadas, y subrogada la Compañía cesionaria en el lugar de la cedente, puede accederse á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía denominado Central Eléctrico de Madrid ha hecho la Sociedad Continental para empresas de electricidad de Nuremberg, concesionaria de este tranvía, en favor de la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de una ampliación de vías del tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 29 de Enero de 1902, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía del tranvía de San Sebastián, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Compañía del tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa) la concesión de una ampliación de vías del referido tranvía, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Febrero del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamiento de esa capital, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, para que comparezcan en esta Intervención por sí ó persona que les represente, á los señores siguientes ó sus herederos, para notificarles un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino, en reparo núm. 2 del pliego de los puestos á la cuenta de gastos públicos del año de 1882 83, en que se les exige las cuantías de los gastos que debieron rendir por las comisiones del servicio que se les encomendó para girar visitas á varios pueblos de esta provincia; en la inteligencia que de no justificar la inversión de las cantida-

des que percibieron, les será exigido el reintegro de las mismas y serán declarados responsables en rebeldía, para cuya comparecencia se les señala el plazo de diez días.

Empleados y sus destinos.

D. Diego Martín Lobo, Oficial de la Intervención de Hacienda.
D. Ramón Alegre, ídem de la Administración.
D. Diego Ortega, ídem id.
D. Antonio Crespo, Secretario de la Delegación.
D. Ramón López, Oficial de la Administración.
D. José Jiménez, ídem de la Intervención.
D. Antonio Sanabria, ídem id.
D. Bernardo Dessy, Administrador de Propiedades.
D. José Vara, Oficial de la Intervención.

Badajoz 10 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. S., B. Meléndez.—El Interventor, P. S., Francisco Aced.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Intervención.—Carabineros.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Carabineros la construcción de una falúa llamada *Patria*, con destino á la sección 1.ª, cuarta compañía de la Comandancia de esta capital, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la indicada falúa, cuyo presupuesto de contrata es de 2.548 pesetas.

La subasta se celebrará ante esta Delegación de Hacienda, en los términos prevenidos en la instrucción de 27 de Febrero de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en el Negociado de Carabineros de la Intervención de Hacienda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo que seguidamente se determina, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Barcelona 10 de Abril de 1902.—El Interventor de Hacienda, F. Bonal.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Eulate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una falúa para el servicio de la primera sección, cuarta compañía de la Comandancia de esta capital, que se llamará *Patria*, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, expresando con claridad y en letra la cantidad en pesetas y céntimos, no admitiéndose la en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado de la provincia de Alicante.

Ignorándose el actual paradero de los Sres. D. Lorenzo Ferrand, D. Antonio de Mucha, D. Santiago Pérez de Petint y D. Enrique González de la Vega, Jefes que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, por el presente se les hace saber que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado providencia en el expediente instruido contra los mismos y otros funcionarios por haber satisfecho cantidades indebidamente durante el tiempo que desempeñaron dichos cargos, declarando partida de alcance la suma de 1.934 pesetas 68 céntimos, la cual devenga un 5 por 100 anual de interés de demora desde el día en que se irrogó el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro, más el importe del papel de oficio invertido en las actuaciones, y ha hecho responsables mancomunada y solidariamente de la cantidad de 25 pesetas al expresado Sr. Ferrand con D. Carlos María Martín; á la de 239'97 pesetas al precitado Sr. Ferrand con D. Antonio Carratalá Utrilla; á la de 58'77 pesetas á D. Antonio de Mucha con D. Carlos María Martín, y á la de 525 pesetas á Don Santiago Pérez de Petint con D. Enrique González de la Vega; y resultando que no han sido satisfechas en su totalidad las indicadas cantidades, así como tampoco los intereses de demora ni el papel de oficio, según aparece de las actuaciones; esta Administración ha practicado la oportuna liquidación, la que arroja un saldo á favor del Tesoro de 274'05 pesetas hasta el 12 de Marzo próximo pasado, las cuales deberán ingresar los señores que quedan reseñados ó sus herederos dentro del término de diez días, así como los demás intereses que devengue el capital hasta el en que lo verifiquen; pues de lo contrario, sin otro aviso, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes y fianzas; haciéndoles presente que en el caso de no hallarse conformes con la expresada liquidación pueden interponer ante esta dependencia el recurso previo que establecen los artículos 4.º del Real decreto de 30 Agosto de 1901 y 35 de la instrucción de 18 de Enero de 1902, ó desde luego ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Alicante 11 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda.—Barbié.—El Administrador especial de Tabacos y Timbre, Manuel Caballero.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo acudido á esta oficina de mi cargo D. Antonio González Quevedo manifestando habersele desaparecido un resguardo de depósito con interés, de 100 pesetas, expedido en esta sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con fecha 21 de Junio de 1896, núm. 22 de entrada y 1892 de registro, y solicitado la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta dependencia que se anuncie la pérdida, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Gutiérrez.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Martín.

Agencia ejecutiva de Hacienda.

Zona de Cáceres.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Atrasos y tercer trimestre de 1900.

Pueblo de Aldea del Cano.

D. Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de la zona de Cáceres.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Octubre de 1900 y anteriores he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo. | NOMBRES | VECINDAD | Cuotas. Pesetas |
|--------------------|-------------------------|---------------|-----------------|
| 336 | María Pulido Harto..... | Se ignora ... | 4'58 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Aldea del Cano (Cáceres) 22 de Diciembre de 1901.—El Agente subalterno, P. A., F. Cruz. 2601—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Presidente del Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de los industriales que se consignan en la adjunta relación, y á los que se sigue expediente de defraudación por los conceptos que se expresan, se les notifica por el presente que sus respectivos expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, en cuyo plazo pueden examinarlos y alegar lo que tengan por conveniente á su derecho, según dispone el art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cádiz 24 de Febrero de 1902.—Manuel Jiménez.

Relación que se cita.

Nombres de los interesados, vecindad é industria.

- D. Pedro Ortiz Arregui, Puerto de Santa María, ultramarinos.
- D. Fernando Tendero Gallegos, Puerto de Santa María, comisionista.
- D. Francisco Mora Montillo, Tarifa, café á menos de 20 céntimos.
- D. Jaime Valls, Algeciras, venta de máquinas y aparatos.
- D. Juan Cutilla Bernal, San Fernando, especulador en frutos de la tierra.
- D. Juan Zamorano, Rota, salazón de pescados y prensa para la extracción de aceite. 2675—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de Guadalajara.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria de la instrucción de 18 de Enero último, se previene á los interesados que se expresan en la relación que á continuación se inserta, pueden reinstar sus reclamaciones, si así lo creyeren conveniente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia la mencionada relación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen perderán todo derecho los interesados á reclamaciones posteriores.

Relación que se cita.

Número de orden, nombres y apellidos de la persona á cuya instancia fué promovido y asuntos á que se refiere.

1. D. Agustín Castillo Merino, sobre devolución de cantidades satisfechas como fabricante de harinas en Brihuega.
2. D. Angel Nova Pareja, contra el apremio de contribuciones de dos lotes de fincas en Jirneque, que adquirió como precedentes del Clero.
3. D. Gaspar Ripoll y López, como representante de Don José San Román González, solicitando la devolución de cantidades ingresadas indebidamente al practicar la liquidación de derechos reales por fianza prestada como arrendatario de consumos.
4. D. Enrique Sánchez Martínez, sobre desestimación de un recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda, referente á la baja de una piedra de molino harinero.
5. D. Lorenzo Zuncio Rubio, sobre aprobación de baja y recurso unido al mismo de dos pares de piedras y precinto de las mismas en Setiles.
6. Doña Ricarda Hompaner y Enríquez de Doña Engracia Méndez de las Heras, sobre devolución de cantidades satisfe-

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

| DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO | DISTRITO | BARRIO | Defunciones | ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada. | EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|------------------|-------------|--|-------------------------------|----|---------------|----|----------------|----|-----------------|----|-----------------|----|-----------------|----|-----------------|----|-------------------|---|----|----|---|---|---|---|---|---|----|----|
| | | | | | De menor de 1 año | | De 1 a 5 años | | De 5 a 10 años | | De 10 a 20 años | | De 20 a 30 años | | De 30 a 40 años | | De 40 a 50 años | | De 50 en adelante | | V. | E. | | | | | | | | |
| | | | | | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | | | | | | | | | | | | |
| Plaza de Oriente, 3, tercero | Palacio | Vergara | 1 | Ascitis | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | | |
| Mayor, 86, tercero | Idem | Platerias | 1 | Asistolia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Palma, 20, tercero | Universidad | Corredera | 1 | Meningitis aguda | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Pozas, 13, cuarto | Idem | Daoiz | 1 | Bronquitis capilar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Jacometrezo, 19, principal | Centro | Jacometrezo | 1 | Pneumonia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem, 75, principal | Idem | Idem | 1 | Angina difterica | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Escalinata, 17, principal | Idem | Espejo | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Cardenal Cisneros, 57, cuarto | Hospicio | Chamberi | 1 | Mielitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| San Mateo, 22, segundo | Idem | Pelayo | 1 | Diabetes | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Cardenal Cisneros, 58, principal | Idem | Chamberi | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Ticiano, 12, bajo | Idem | Idem | 1 | Hemorragia cerebral | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Don Juan de Austria, 13, principal | Idem | Idem | 1 | Idem | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Horno de la Mata, 17, principal | Idem | Idem | 1 | Congestión cerebral | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Orden, 14, principal | Idem | Idem | 1 | Enterocolitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Paseo de la Castellana, 7, hotel | Idem | Idem | 1 | Colapso cardiaco | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Castelló, 7, entresuelo | Buenavista | Plaza de Toros | 1 | Bronquitis aguda | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Hermosilla, 58, principal | Idem | Idem | 1 | Idem capilar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Obispo Sancha, 12, bajo | Idem | Idem | 1 | Eclampsia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Caballero de Gracia, 14 y 16, segundo | Idem | Caballero Gracia | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Príncipe de Vergara, 12, principal | Idem | Plaza de Toros | 1 | Gastroenteritis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Conde de Xiquena, 21, tercero | Idem | Almirante | 1 | Pneumonia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Alarcón, 2, principal | Congreso | Retiro | 1 | Enterocolitis aguda | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Hospital Provincial (transeunte) | Hospital | Santa Isabel | 1 | Septicemia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Tesoro, 9, bajo) | Idem | Idem | 1 | Sarcoma del cuello | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem | Idem | Idem | 1 | Bronquitis crónica | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Asilo de Santa Cristina) | Idem | Idem | 1 | Broncopneumonia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Escorial, 28, bajo) | Idem | Idem | 1 | Insuficiencia mitral | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Santa Isabel, 31, tienda | Idem | Idem | 1 | Anemia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Hospital Provincial (Peña de Francia, 4) | Idem | Idem | 1 | Tabes pulmonar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Habana, 13) | Idem | Idem | 1 | Tuberculosis pulmonar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (transeunte) | Idem | Idem | 1 | Asistolia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Arganzuela, 13, bajo) | Idem | Idem | 1 | Meningitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Idem (Buenavista, 16, bajo) | Idem | Idem | 1 | Cólico espasmódico | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Mesón de Paredes | Inclusa | Provisiones | 1 | Lesión del corazón | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Embajadores, 56, segundo | Idem | Embajadores | 1 | Catarro intestinal | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Mesón de Paredes, 33, bajo | Idem | Encomienda | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Alonso del Barco, 4, segundo | Idem | Peñuelas | 1 | Tuberculosis pulmonar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Mesón de Paredes, 68, tercero | Idem | Provisiones | 1 | Tabes mesentérica | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Carnero, 3, segundo | Idem | Peñón | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Redondilla, 3, cuarto | Latina | Don Pedro | 1 | Fractura del cráneo | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Costanilla de San Andrés, 16, tienda | Idem | Puerta de Moros | 1 | Meningitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Tabernillas, 11 | Idem | Humilladero | 1 | Tuberculosis pulmonar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Toledo, 59, entresuelo | Audiencia | Cava | 1 | Bronquitis | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Imperial, 14, segundo | Idem | Concepción | 1 | Tuberculosis pulmonar | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Duque de Alba, 18, segundo | Idem | Juanelo | 1 | Broncopneumonia | | | | | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Total de defunciones | | | | 45 | Total por sexos | | | | | | | | | | | | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 9 | 2 | 9 | 4 | 28 | 17 |
| Total de defunciones | | | | 45 | Total por edades | | | | | | | | | | | | 6 | 6 | 4 | 5 | 11 | 13 | | | | | | | 45 | |

DEMOGRAFIA

| NACIDOS VIVOS | | | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | | | DEFUNCIONES | | |
|---------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-------------|----------|-------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | |
| 3 | 2 | > | > | 3 | 2 | 5 | > | 1 | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 1 | 2 | > | > | 1 | 2 | 2 | > | 1 | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 3 | 1 | > | > | 3 | 1 | 4 | 1 | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 1 | 3 | > | > | 1 | 3 | 4 | 1 | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| 1 | 3 | > | > | 1 | 3 | 4 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| 2 | 3 | > | > | 2 | 3 | 5 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 11 |
| 1 | 3 | > | > | 1 | 3 | 4 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| 3 | > | > | > | 3 | > | 3 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 1 | 4 | > | > | 1 | 4 | 5 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 16 | 18 | 1 | 1 | 17 | 19 | 36 | 2 | 2 | > | > | 2 | 2 | 4 | 28 | 17 | 45 |

Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 6.º

En virtud de expediente instruido en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncia formulada por la Tenencia Alcaldía del distrito de la Inclusa respecto del estado ruinoso en que se encuentra la casa núm. 24 de la calle de Martín de Vargas, propiedad de Doña Rafaela Echevarría y Arrieta, cuyo paradero se ignora, y a los efectos prevenidos en el art. 690 de las vigentes Ordenanzas municipales y de lo preceptuado en la base 11 del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo, se hace saber que por la referida Tenencia de Alcaldía se dictó en 24 de Junio del año próximo pasado la siguiente providencia:

Requiere al dueño de la casa denunciada, a los efectos del art. 690 y siguientes de las Ordenanzas municipales.—El Teniente de Alcalde, Francisco Sanchis.

Lo que se notifica a la interesada para que en el término de octavo día, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, designe un Arquitecto que por su parte reconozca el edificio y dé su dictamen, que habrá de ser presentado en el Negociado 6.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, esta

Alcaldía, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 692 de las Ordenanzas municipales, dispondrá la demolición de dicho edificio ruinoso, reintegrándose de todos los gastos que por el derribo se ocasionen con el valor en venta de los materiales ó del solar en su caso.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Juan Ramón La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 11 de Marzo último para el arrendamiento de los arbitrios sobre la Casa Matadero público de esta ciudad, se convoca a nueva licitación con el mismo objeto, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, a las dos en punto de su tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para los anteriores, cuyos datos se hallan in-

sertos en la GACETA DE MADRID, núm. 40, de 9 de Febrero último.

Granada 4 de Abril de 1902.—Juan R. La Chica.

—S

Ayuntamiento constitucional de Granada.

No habiendo comparecido los mozos Donato Vallés y Carneros, hijo de Vicente y de Candelaria, núm. 3 del sorteo de este año, y Antonio Ruedas y Ruedas, hijo de Miguel y de Bruna, núm. 85 del mismo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante ser citados en debida forma con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de S. E. la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de mentado Centro provincial.

Señas de los mozos.

Del Donato: edad diez y nueve años, siete meses y catorce días, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz achatada, color moreno, señas particulares ninguna.

Del Antonio: edad diez y nueve años, nueve meses y siete días, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color moreno, señas particulares ninguna.

Granstula (Ciudad Real) 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio de la Morena. 2684—M

Ayuntamiento constitucional de Mediavilla.

No habiendo comparecido el mozo José Calonge Acetes, hijo de Prudencio y Lorenza, núm. 1 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo no pueden consignarse por carecer de ellas, teniendo tan sólo noticia de que madre, viuda, debe residir en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio.

Mediavilla 12 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio Ramírez. 2697—M

Alcaldía constitucional de Gandía.

D. Juan Boix y Vila, Doctor en Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Gandía.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del reemplazo de 1902, núm. 82 del sorteo, Eliseo Sanchez Cucart, hijo de Francisco y Bárbara, se le concede el plazo de diez días para que lo verifique; en la inteligencia que si no se presenta será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Gandía 10 de Abril de 1902.—Juan Boix y Vila. 2685—M

Alcaldía constitucional de Jaraicejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, el mozo Juan Yanguas Carrasco, hijo de Blas é Inés, núm. 13 del sorteo de este año, se instruyó expediente, del que aparece se encuentra con sus padres en el Brasil; y en vista de lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Jaraicejo 17 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Téllez. 2687—M

Alcaldía constitucional de Prados Redondos.

Excluido del alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército en el año actual, por habersele considerado fallecido, á tenor de lo que dispone la regla 4.^a del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Canuto Sanz Martínez, hijo de Pedro y de Juana, que nació en el barrio aludido de este distrito municipal el día 19 de Enero de 1882, y cuyo paradero, como el de sus padres, se ignora hace más de diez años, se anuncia por medio del presente para que si alguna Autoridad tiene conocimiento de que tal mozo existe se sirva participarlo á esta Alcaldía para los efectos correspondientes.

Prados Redondos 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez. 2699—M

Alcaldía constitucional de Puebla junto á Coria.

D. Adolfo Blázquez Ferrer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los mozos del reemplazo actual, naturales de Puebla junto á Coria, provincia de Sevilla, que se expresan á continuación:

Núm. 4. Enrique Castrillo Guerrero, hijo de Francisco y Amparo, de diez y nueve años de edad.

Núm. 11. Ildelfonso Carrasco Cruces, hijo de Cristóbal y Dolores, de diez y nueve años de edad.

A quienes, previa instrucción de los oportunos expedientes, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 4 del corriente mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos éstos procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía, á disposición de la Excm.a Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla.

Puebla junto á Coria 6 de Abril de 1902.—Adolfo Blázquez. 2701—M

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de Madrid.

D. José Arroyo de Aldama, Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber que incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Felipe Paredes Bernabé, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ausentó de este distrito, donde residía, hace más de diez años, en ignorado paradero, esta Tenencia de Alcaldía, en vista de lo cual, y para la tramitación del expediente como hijo de madre abandonada, excepción alegada por el mozo Félix Paredes del Olmo, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* el presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero del repetido Felipe Fernández Bernabé, les ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36, los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, conforme á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid 22 de Marzo de 1902.—El Teniente de Alcalde, José Arroyo de Aldama.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, natural de Campo Real (Madrid), alto, grueso, color moreno y ojos pardos. 2694—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

D. Sérvulo Miguel González, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por el presente cita á José Delgado Medina, alias Palitos, de veintiocho años, hijo de Manuel y Dolores, soltero, barbero, sabe leer y escribir, natural de La Guardia y vecino de Los Villares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia acordada en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital que al mismo se le sigue con otro por el delito de atentado á mano armada á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jaén á 5 de Marzo de 1902.—Sérvulo M. González.—El Secretario, Alonso Coello. J—1809

LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Viñas Sanmartín, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, natural y vecino de San Martín de Castro de Amarante, labrador, y Doroteo Fernández Oro, de diez y nueve años, hijo de Angel y de Dolores, del mismo estado, naturaleza, vecindad y profesión que el anterior, para que en el término de treinta días comparezcan ante esta Audiencia por la causa que procedente del Juzgado instructor de Chantada se les sigue por lesiones; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas, por haberse dictado contra los mismos auto de detención.

Dado en Lugo á 3 de Marzo de 1902.—Diego Espinosa de los Monteros.—Francisco Otero. J—1736

SEVILLA

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se cite y emplaze por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Julián Piedra Morillo, de veintidós años de edad, soltero, tornero, vecino de esta ciudad, Oropeza, núm. 5, é hijo de Teodoro y Amparo, sin instrucción, natural de Sanlúcar la Mayor, el cual tiene las señas personales siguientes: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz regular, dentadura completa y cejas negras, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa á Simón Díaz, instruida en el Juzgado de San Vicente, en la que por su falta de cumplimiento á la obligación que contrajo para gozar de libertad provisional se ha decretado su prisión con esa cualidad.

Y al propio tiempo ha mandado se interese á las Autoridades y policía judicial, lleven á efecto la prisión de Juan Piedra, comunicando á dicha Sala cuando tenga lugar; pues al hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1902.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. J—1922

VALENCIA

D. Rafael Nacarino Brabo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Soler Perraire, de diez y nueve años de edad, hijo de Vicente y de Carmen, soltero, jornalero, instruido, natural y vecino de Villarreal, é últimamente residente en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA*, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de que ratifique un escrito presentado por su defensa.

Dado en Valencia á 10 de Marzo de 1902.—Rafael Nacarino Brabo.—Por su mandado, el Secretario interino, José Tomás. J—1923

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Godoy, exportador, según se titula, de frutos del país por cuenta propia y con almacén de coloniales en Horte-gana (Huelva), cuyo paradero se ignora, circunstancia 1.^a del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dá lugar á la expedición de la requisitoria, así como las demás circunstancias y señas personales, debe comparecer dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Huelva y esta provincia, ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de 30 libras de azafrán á Eriedení hermanos, Sociedad domiciliada en ésta, á virtud de pedido bajo el carácter de comerciante; apercibiéndola que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa en el día de hoy.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y prisión de dicho procesado; ratificándola dentro del término legal y ordenando su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á 7 de Marzo de 1902.—Miguel García.—Por su mandado, Benigno Sánchez. J—1746

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Salazar Bustamante, de diez y seis á diez y ocho años, hijo de Sebastián y Josefa, natural y vecino de Madrid, soltero, ambulante, gitano y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cambroneras, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad de la Audiencia provincial de Madrid en causa que le fué seguida, en unión de otros, por lesiones; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Marzo de 1902.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—1728

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarrar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Segura Vizcaino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparos y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 6 de Marzo de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—1729

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José María Pedrero Jiménez, alias Altares, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Jesús y de Manuela, natural y vecino de Almagro, en esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un requerimiento en la ejecutoria dimanante de la causa que se le siguió sobre hurto, á fin de que haga efectiva la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado, ó en su lugar sufra la prisión subsidiaria consiguiente en las cárceles de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 8 de Marzo de 1902.—Anselmo G. Olleros.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—1813

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Serrano Montilla, de treinta y siete años, hijo de Andrés y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente de este Juzgado, se le sigue sobre robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de la ciudad de Jaén á disposición de expresada Audiencia.

Dada en Andújar á 3 de Marzo de 1902.—Juan Infante.—Por su mandado, Lorenzo López. J—1747

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Bo-*

Boletín oficial de esta provincia, se presentan ante este Juzgado los autores, hoy desconocidos, del hurto de una burra, propia de Juan Catalán Maldonado, de estos vecinos, verificado en la tarde del 16 de Febrero anterior en la finca llamada Salfillo, propia de D. Luis Armijo, cuyas señas son: de nueve á diez años, patera clara, con rabo torcido, corto, con 66 parches en las pechillitas como labrada á fuego, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sras. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados autores, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido con la caballería montada.

Dada en Andújar á 5 de Marzo de 1902.—Juan Infante.—El Escribano, Pedro de la Vega. J—1703

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moro Barragán, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Cumbres Mayores, soltero, zapatero y de treinta y siete años de edad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; aperebido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponde en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del dicho Antonio Moro, contra el que se ha dictado auto de prisión por dicha causa.

Dada en Aracena á 5 de Marzo de 1902.—Juan Lobo.—Antonio Parado y Corchero. J—1704

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Loyola y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, soltero, relojero, de veintiocho años de edad, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en la causa que bajo el núm. 109 de 1901, se sigue contra el mismo por el delito de expedición de moneda falsa; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Arenas de San Pedro 7 de Marzo de 1902.—Enrique de Loyola.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—1814

ARZÚA

El Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cita y llama al sujeto que á continuación se expresa, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser indagado y para la práctica de las demás diligencias consiguientes al procesamiento decretado contra el mismo en sumario que se instruye sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades se interesen en su busca y presentación ante este Juzgado con el indicado objeto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arzúa 4 de Marzo de 1902.—José A. Rubido.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

Sujetos que se cita.

Ignacio Cedeira N. (así dijo llamarse), de treinta años, soltero, natural y vecino de Vilaboia (Coruña), y residente en ignorado paradero, es de estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, bigote negro, sin seña particular visible; viste pantalón remontado negro, chaqueta del mismo género y boina. J—1730

ATIENZA

D. Ignacio Docavo y Alerte, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cuatro fanegas de trigo á D. Clodolfo Sanz Bellosillo, vecino de esta villa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Esteban, conocido por un tal Molina, y que se dedica á comprar pieles, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa de su razón; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Atienza á 4 de Marzo de 1902.—Ignacio Docavo.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez. J—1815

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Estapé Capdevila y otro, se cita y llama al mismo, de veintiocho años de edad, soltero, carretero, y á Ricardo Jiménez Pudill, de veintidós años, soltero, papalista, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles, en caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 7 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel Aracil, José de Bélmez Ansó. J—1817

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Villa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, el cual habitaba en la plaza de la Libertad, núm. 3, primero, segunda, del barrio de Gracia.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintó, Antonio Fole, habilitado. J—1707

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Estez y Cándido Cebre Gardiel, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas del primero se ignoran, siendo las del último de treinta y ocho años de edad, soltero, peluquero.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. J—1818

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra José Barceló Jansá se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad cuarenta y tres años, casado, vendedor ambulante, natural de Falset, é hijo de Salvador y Teresa.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. J—1819

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 31 de 1902 sobre robo, se cita, llama y emplaza á los procesados José Figols Planas, de cuarenta y dos años, jornalero, soltero, y José Balcells Roca, de veintiséis años, soltero, dibujante, que habitaban en la calle Jaime Girat, núm. 19, tienda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á ponerse á disposición del mismo; bajo aperebimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición; pues así se halla acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1708

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Emilio Farnés y Badó, de treinta y ocho años de edad, soltero, escribiente y con domicilio en la calle Arco del Remedio, 2, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—1820

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre lesiones por un carro á Dolores Forcada y Esteban Echaurren el día 4 de Febrero último, en la calle de Aribau, contra Juan N., de oficio carretero, del que he decretado la prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, usa bigote negro, color sano; viste blusa azul, pantalón de pana y gorra negra.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona. J—1706

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de resolución de esta fecha procedente de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Andreu Belloch, de veintidós años de edad, soltero, cortante, hijo de Pascual y Rosa, natural de Almansa, domiciliado en la calle de Jerlandina, núm. 57, entresuelo, cuarta puerta, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Andreu Belloch.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—1821

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad contra Juan Sánchez y N., inquilino que fué en 4 de Julio de 1900 en la calle de la Luna, núm. 1, piso tercero, puerta primera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Sánchez, cuyas circunstancias se ignoran.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona. J—1822

BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Colino Burgo, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Andrea, casado con Dionisia Marcos, natural y vecino de Santa Craya de Tera, provincia de Zamora, jornalero, estatura regular, picado de viruelas, barba rubia y lampiña, pelo castaño; viste pantalón de tela, camisa encarnada, boina azul y zapatos blancos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Zamora, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo aperebimiento de que en otro caso se decretará la prisión provisional, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo comparezcan ante este Juzgado ó participen al mismo su actual domicilio y paradero.

Dada en Benavente á 6 de Marzo de 1902.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Juan Gimeno. J—1823

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Jaime Latorre sobre reclusión definitiva de su esposa Doña Josefa Pamiás y Plana en un manicomio, la cual ingresó en calidad de observación en el Instituto frenopático de las Cortes (Barcelona).

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1885, con el fin de que llegue á noticia de los parientes de la expresada señora Pamiás, á los que se cita y emplaza para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar y exponer lo que se les ofrezca acerca de la reclusión definitiva de dicha Doña Josefa Pamiás; con aperebimiento de que si no lo verifican se resolverá lo procedente, sin audiencia de los mismos.

Dado en Berga á 8 de Marzo de 1902.—Juan Antonio Monserrat.—Por orden de S. S., Luis Viladot, Secretario. J—1824

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Aurora de la Iglesia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la

provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibida que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias, de la Aurora de la Iglesia; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de robo.

Dada en Bermillo de Sayago á 24 de Marzo de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela J—2290

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado Manuel Vidal Mamoza, alias Estrella, hijo de Pedro y María Josefa, natural y vecino de Riveira, término municipal de Palas de Rey, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, casado, jornalero, de veinticuatro años, sin instrucción; viste traje pobre y remendado, boina á la cabeza y no tiene cicatriz alguna visible, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de octavo día comparezca en la cárcel pública de este partido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, á fin de sufrir la pena que le fué impuesta en causa de este Juzgado sobre lesiones graves; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen la busca y captura de dicho penado por hallarse decretada su prisión, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Betanzos á 6 de Marzo de 1902.—José Valderrama.—De su orden, Ricardo Murias. J—1748

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Espinosa Gómez, hijo de Antonio y de Leonor, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Jimena, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algeciras, de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 175 del año 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1749

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Martínez del Moral, hijo de Gumersindo y de Gracia, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 4 del año 1901; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1750

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Sánchez, hijo de Antonio y de María, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Cortes, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de Cortes, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 105 del año 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1751

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Villanueva Bolaño, hijo de Pedro y de Josefa, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Jimena de Líbar, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de Jimena de Líbar, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 195 del año 1899; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1752

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto González Mata, hijo de José y de Francisca, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Marbella, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea, de ocupación carrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 95 del año 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1753

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez López, hijo de Diego y de María, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Jimena de Líbar, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de Jimena de Líbar, de ocupación jornalero del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 205 del año 1899; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1754

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Arnau, hijo de Manuel y de Margarita, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 175 del año 1899; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1755

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Millán Monreal, hijo de Pedro y de Joaquina, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de la misma, provincia de su nombre, vecino que fué de esta dicha ciudad y ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Marzo de 1902.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre. J—1756

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier González de la Higuera, hijo de Juan José y de Concepción, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Daimiel, partido de ídem, provincia de Ciudad Real, vecino que fué de esta ciudad y de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á Antonio Martínez Estanilla; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 8 de Marzo de 1902.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre. J—1757

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que en este Juzgado se instruye por su tracción de los caballerías mulares de la pertenencia de Francisco Nuño Blasco, en la noche del 3 al 4 del actual, en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las referidas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, deteniéndose á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si

no justifican su legítima procedencia, poniendo lo todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 6 de Marzo de 1902.—Ricardo Cobos. De su orden, Pascual Burillo.

Señas de las caballerías.

Una de seis á siete años de edad, pelo color rata un poco oscuro, tocada del yugo en la cruz, y lleva un trozo sin pelo junto al ojo derecho, de seis á siete palmos de alzada, y va sin herrar.

Y otra de catorce á diez y seis años, de pelo castaño, también un poco tocada en la cruz, de igual alzada que la anterior; va herrada de las cuatro extremidades, siendo recientes las dos de atrás. J—1709

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castellón, por proveído del día de hoy, ha mandado se cite al testigo Miguel José Serra, que servía en Almazora en casa de Joaquín Agustí, alias Zurdo el taberner, y pernoctaba en casa de José Aguilar, alias Pantalons, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Castellón en los días 2 y 3 de Abril próximo, á las ocho horas, al objeto de celebrarse el juicio oral de la causa sobre homicidio contra Bautista Sanzón Gómez, José y Vicente Rochera Carda, de Almazora, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón de la Plana 6 de Marzo de 1902.—El Escribano, Antonio Viñarta, habilitado. J—1758

CASTELLOTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy y causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á Enrique Lera Conesa, de veinticuatro años de edad, de oficio cantero, vecino de Alcañiz, se cita al referido Enrique Lera, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellote 9 de Marzo de 1902.—Nicolás Balaguer. J—1825

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano José Borjas Díaz, soltero, de veinticuatro años, natural de Madrid, domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de Avila y Segovia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, para hacerle una notificación y prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cebros á 4 de Marzo de 1902.—Mariano García.—Nicolás Carril. J—1711

CHANTADA

D. José Couceiro Quiroga, Juez de instrucción de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Serafín Rodríguez Besteiro, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y Cayetana, natural de San Mamed del Río y vecino de San Salvador de Sambreijo, y Juan María López Vázquez, de veintiocho años, soltero, labrador, hijo de Andrés y Benita, natural de Santa María de Narón y vecino de San Martín del Castro, para que en el término de diez días, á contar desde que la inserción de la presente tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á las once de su mañana, á fin de notificarles el auto de su procesamiento y recibirles declaración de inquirir en el sumario que contra dichos Serafín, Juan y otros se sigue en este Juzgado por el delito de desórdenes públicos y lesiones, ó serán declarados rebeldes.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles cuanto militares que la presente vieren, que procedan á la busca y captura de los referidos Serafín Rodríguez y Juan López y los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa caso de ser habidos.

Chantada 28 de Febrero de 1902.—José Couceiro.—Pedro Antonio Marquina.

Señas de los procesados.

El Juan López es de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color trigueño; viste pantalón de estopa, chaqueta de lana, chaleco de tela, camisa de lienzo, usa sombrero ó boina y calza zuecos.

El Serafín Rodríguez es de estatura regular, ojos castaños, frente espaciosa, cejas castañas, nariz afilada, boca regular, aire marcial; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, usa sombrero blanco y calza zuecos. J—1715

EGEA DE LOS CABALLEROS

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha, dando cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia de Zaragoza, relativa á la causa sobre estafa instruida por este Juzgado contra Manuela Fernández Osorio, gitana, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerla un requerimiento; apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros 1.º de Marzo de 1902.—El actuario, Gaspar Santiuste. J—1716

FALSET

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pablo Amaya y Campo, de cuarenta y ocho años, hijo de Pablo y Antonia, casado con Rosa Jiménez, natural de Bornos, provincia de Cádiz y vecino de Barcelona; Antonio Arena y Romero, de treinta y cinco años, hijo de Anto-

nio y Tomasa, casado con Francisca Amaya, natural de Ayamonte, provincia de Huelva y vecino de Barcelona; Jesús Heredia y Muñoz, de veintisiete años, hijo de José y Rosario, casado con Juana Pérez, natural de Bascuñana, provincia de Cuenca y vecino de Villarreal, provincia de Castellón, y Juan Heredia y Muñoz, de quince años, hijo de José y Rosario, soltero, natural de Peralejo, provincia de Cuenca y vecino de Villarreal, provincia de Castellón, todos tratantes en caballerías, sin instrucción ni antecedentes penales y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Barcelona, Cádiz, Huelva, Cuenca y Castellón y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliarles la indagatoria en la causa criminal que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los procesados referidos, de quienes se tienen las siguientes señas: el Pablo Amaya Campo es de estatura regular, ojos y pelo negros, rostro moreno, cejas al pelo y nariz y boca regulares; el Antonio Arena Romero es de buena estatura, ojos negros, pelo sedoso y abundante, rostro moreno, cejas al pelo y nariz y boca regulares; el Jesús Heredia Muñoz es de estatura mediana, ojos negros, pelo del mismo color, rostro moreno, cejas al pelo y nariz y boca regulares; y el Juan Heredia Muñoz es de estatura regular, ojos y pelo negros, rostro moreno, cejas al pelo y nariz y boca regulares; vistiendo todos al estilo de los gitanos.

Dada en Falset á 3 de Marzo de 1902.—José Eduardo Torro.—De su orden, José Anguera, habilitado. J—1759

GANDIA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lloret Gaitán, natural de Jávea, y José Fúster Píera, natural de Denia, y cuyos paraderos actualmente se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y de Alicante, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles esto los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas personales son: edad de doce á catorce años, estatura regular, se dedican á la mendicidad, disponiendo su conducción á las cárceles de este partido, y á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Gandia á 1.º de Marzo de 1902.—Ricardo Manresa.—P. H., J. Boigues Oltra. J—1810

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Julián Jiménez Sánchez, vecino de Armilla, de veintinueve años, hijo de Antonio y María, de estado casado con Teresa Fernández Jiménez, del campo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Marzo de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—1734

HUÉSCAR

En virtud de providencia, dictada en este día por el señor Juez de instrucción interino de este partido por usar de licencia el propietario, en causa que se sigue sobre hurto de caballerías, se cita al gitano conocido por Cachebo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, hijo de Juan José, el Cegajo, cuyo paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en la indicada causa; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Huéscar á 6 de Marzo de 1902.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1735

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su presentación en este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 3 de Marzo de 1902.—Angel León.—Por su mandado, Julián Herrad.

Procesado.

José Martínez, que en 12 de Agosto de 1897 cultivaba terrenos en el sitio La Almohadilla, término de Santiago de la Espada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. J—1721

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se

instruye sumario sobre desaparición de una yegua, cerrada, clara, herrada, con el que figura un hierro, el día 30 de Diciembre de 1902, de la dehesa Retozadero, de este término, de la pertenencia de Antonio Barroso Martínez; por lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 3 de Marzo de 1902.—Juan Carazon.—Por Ballesteros, José de Castro. J—1732

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Orellana Povea, hijo de Antonio y de María, natural de Algodonales, vecino de Fuente Rey, en este término, viudo, de campo, de cincuenta y cinco años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por delito de hurto; y se le aperciba de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades, funcionarios é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de dicho procesado y su remisión á la referida cárcel de Cádiz.

Jerez de la Frontera 7 de Marzo de 1902.—Juan J. Carazon.—El actuario, José de Castro. J—1761

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de las caballerías que al final se expresarán, de la propiedad de Cristóbal Rodríguez Moreno, cuyo hecho tuvo lugar el día 23 de Febrero último en término de Bailén, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 3 de Marzo de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Un mulo colorado, cerrado, menos de la marca, con dos lunares en los costillares.

Una burra parda, quebrada de manos, con una raya en el lomo, sin hierro. J—1722

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa contra José Morales Teruel y Antonio García Sánchez, por hurto de mineral en la mina *Coto de la Luz*, ha acordado sean citados Domingo García Sánchez y José, el Taranto, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos que la ley determina.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extiendo la presente, que firmo en La Carolina á 3 de Marzo de 1902.—El actuario, Vicente Gil. J—1762

LA PALMA

En el sumario pendiente en este Juzgado y mi Secretaría sobre amenazas exigiendo cantidad contra Rafaela Jiménez Heredia, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, que se cite al testigo Francisco Rodríguez García, que se dijo ser vecino de Sevilla, y que su paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Y para citar al testigo Francisco Rodríguez García, á fin de que comparezca dentro del término y al objeto expresado, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Palma 7 de Marzo de 1902.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—1763

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías á D. Pedro Sillero Ruiz, vecino de Montalbán, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo José Márquez García, vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, al cual se le expidió cédula personal en aquella ciudad con el núm. 1.790 con fecha 2 de Septiembre de 1898, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para ello expido la presente, que firmo en La Rambla á 6 de Marzo de 1902.—El actuario, por mi compañero señor López, Celestino Aguilar. J—1764

LEÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye con motivo de muerte ocurrida en la sala de descanso de segunda clase de la estación de esta capital la mañana del 4 del actual á un viajero que por su aspecto general parece portués y que había llegado en el tren número 1.405 del día anterior, á las ocho y treinta de la noche, cuyo sujeto no ha sido identificado, se acordó hacerlo público por el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que las personas y parientes del finado que puedan deponer de su conocimiento por las señas y ropas que vestía que á continuación se insertarán, comparezcan

ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la última inserción con tal objeto, y enterar á los últimos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo así les parará el perjuicio censuigioso.

León 5 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Julio Martínez Jiménez.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Señas del finado.

Estatura regular, más bien baja, representando de sesenta y cinco á setenta años, color pálido, de aspecto enfermizo, barba muy canosa y semicalvo, ojos castaños, nariz regular, bien parecido, sin seña particular en la cara.

Ropas que vestía y demás que llevaba consigo.

Pantalón, chaqueta, chaleco y capa de pardomonte, todas las prendas en muy mal uso, rotas y con remiendos de diferentes colores, camisa blanca muy sucia y rota, sombrero ancho muy viejo, calcetines blancos de lana también rotos, almadrénas, dos mucetas, un fardelillo y en él pedazos de pan, y una peseta 25 céntimos en calderilla envueltas en un trapo, y sin ningún papel por donde pudiera venir en conocimiento de su persona. J—1811

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisco Panuras Lorza, hijo de Canuto y Saturnina, de treinta y cuatro años de edad, soltero, carpintero, sabe leer y escribir, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa que contra él se sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1902.—Marcelino Eduardo G. de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández. J—1737

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Guillermo Gutiérrez Sabil, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Santurce, provincia de Vizcaya, vecino del Desierto, de oficio moldeador, sabe leer y escribir, ha vivido últimamente en Baracaldo, calle Pormechita, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa que contra él y otros se sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1902.—Marcelino Eduardo García.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. J—1738

LOGROSÁN

D. Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel D. Amarilla se instruye sumario por delito de hurto de tres caballerías en el pueblo de Cañamero en la noche del 27 de Febrero último por sujetos desconocidos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido no justificando la legítima adquisición de aquellas.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán conducidos y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas se ignoran, y de las caballerías que á continuación se expresan.

Dada en Logrosán á 4 de Marzo de 1902.—Miguel Antolín.—El Escribano, Manuel D. Amarilla.

Semovientes de referencia.

Un mulo pardo, burrino, de cinco á seis años, rayano á la marca.

Otro ídem íd., yegua, la misma marca, de seis á siete años.

Un caballo negro, de cuatro años, y tres ó cuatro dedos sobre la marca, con hierro R. en la llana izquierda. J—1739

LOJA

D. Luciano Caro Cardenete, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Segundo Serrano Sánchez, hijo de Rafael y de Rafaela, natural y vecino de Zafarraya, soltero, jornalero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, para de ella ser trasladado á la cárcel de audiencia de Granada para el cumplimiento de la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en sentencia dictada el 11 de Febrero del año último en causa procedente de este Juzgado sobre disparo y lesiones y notificarle previamente dicha sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía

judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del referido Segundo Serrano Sánchez, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Marzo de 1902.—Luciano Caro.—Por mandado de S. S., Ildelfonso Ortega. J—1765

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Sánchez, habitante en La Puebla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa y responder á los cargos que le resultan; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 6 de Marzo de 1902.—Pablo Simón.—El actuario, por el Sr. Felices, José Roldán. J—1740

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Armiñana Alessandre, que ha habitado en esta Corte en la calle de Vergara, núm. 10, y en la de Ticiano, núm. 4, en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un piano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. J—1767

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casas García Valenzuela, estudiante, casado, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Granada, que ha habitado anteriormente en la calle de Jardines, núm. 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por estafa de un piano á Doña Aurelia Morales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. J—1768

MADRID—INCLUSA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber por el presente que Doña Albina Sáenz, viuda de Larranz, del comercio de este Corte, con domicilio mercantil en la calle Mayor, núm. 34, ha sido declarada en estado de quiebra, retrotrayendo los efectos de la misma por ahora, y sin perjuicio al día en que cesó en el pago corriente de sus obligaciones. En su consecuencia, se prohíbe hacer pagos al quebrado bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Segur y Gaitán, con domicilio en la calle de la Montera, núm. 20, segundo; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices en aquélla.

Madrid 7 de Abril de 1902.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—900

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida por hurto contra Rafaela Pérez Odina, se cita por la presente al testigo Trifón Infante Sanz, que tuvo su domicilio en la calle del Bastero, núm. 10, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde, comparezca en la Sección segunda de la Audiencia de esta Corte, sita en el Palacio de Justicia; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID la expido en Madrid á 7 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—1771

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Luis N., conocido por el Arenero, de unos veinticuatro años, vecino de esta capital, de oficio jornalero, con domicilio en el barrio de las Injurias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sita calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido por hurto de un cerdo que cayó muerto en el paseo de las Yserías al ser conducido con otros al Matadero; y se previene al citado que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del citado Luis, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—1772

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Francisco Ruiz, natural de Santander, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, así como el punto probable donde se encuentre, teniendo decretada su prisión, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos tiernos azules, de unos sesenta y cinco años, usa bigote, le faltan tres dientes y viste gabán ó capa y traje color café á rayas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—1775

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 31 de Diciembre último en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, en virtud de denuncia de Doña Eloisa Minuesa Picazo, se cita á Doña Elisa Sánchez Alvarez, esposa de D. Felipe Cano Benedit, que ha vivido en la calle de Fuencarral, 123, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída en dicha causa en la forma que la ley establece; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1778

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día 15 de Enero último en el sumario que se instruye por lesiones á Bernardo Pérez Alonso, cuyo hecho ocurrió en la calle de Carranza el día 9 de Noviembre anterior, se cita al conductor de una tartana, con la que fué atropellado y lesionado el Bernardo Pérez y á cuantas personas presenciaron el hecho, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1776

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidora Martínez Soriano, conocida por Carmen, natural de Morata de Tajuña (Chinchón), hija de Juan y de Clara, de setenta y seis años, viuda, con domicilio en la calle de Santa Brigida, núm. 29, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste falda azul y pañuelo negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en los efectos acordados.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1779

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rodríguez Vega, natural de Veloncio (Oviedo), hijo de Jacinto y Teresa, de quince años, carpintero, que tuvo su último domicilio en la calle de la Madera, números 18 y 20, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste como los artesanos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—1777

MANRESA

D. José Rosal y Esteve, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Capdevila Fabrés, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejs adentro en la cárcel del partido, á fin de responder de los cargos que le resultan en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Valentín Capdevila Fabrés, y caso de ser habido sea conducido á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 5 de Marzo de 1902.—José Rosal.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—1780

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Barrera Molina, conocido por José Pérez Gallego, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Petronila, natural de Villanueva de los Infantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Manzanares á 6 de Marzo de 1902.—Mariano Laliga.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—1742

MARBELLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada ante mí en este día en la causa que instruyo, entre otros, contra Antonio Martín Pérez, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, casado, arriero y de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, sobre hurto, ha acordado se cite y emplaze, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Málaga á usar de su derecho en dicha causa, lo cual verifique por medio de Procurador y Abogado que lo represente y defienda respectivamente; y se le apercibe que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Marbella 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—José Risueño.—El actuario, Antonio Amores. J—1725

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz y Muñoz, alias Canuto, y á Joaquín Camargo Gómez, alias Vivito, naturales de Estepa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marchena á 6 de Marzo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra. J—1781

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez García, natural de Ubrique, provincia de Cádiz, de treinta y seis años de edad, estado soltero, profesión del campo, vecino de Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 7 de Marzo de 1902.—José García Valdecasas.—Por su mandado, el Escribano, Miguel Serrano. J—1782

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 28 de Febrero último fueron sustraídas al vecino de Molina Alfonso Fernández Conesa, ocupándolas, caso de ser habidas, y deteniéndolas á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dada en Mula á 6 de Marzo de 1902.—Antonio Real.—El actuario, José Pantoja y Vélez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, de estatura pequeña, de unos doce á catorce años, con pelo blanquecino en la frente, el vaso y menudillo de la pata izquierda también blancos, y la cola corta.

Una burra negra, pequeña, de unos nueve años, que al andar arrastra un poco el pie izquierdo. J—1783

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández Fernández, hijo de Ramón y María, casado, jornalero, de cuarenta años, natural de Minas, vecino del Palmar, y á Pedro Vicente Muñoz Fernández, hijo de Indalecio y Carlota, tratante, de veintidós años, natural de Canto-

ria (Almería), de igual vecindad que el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles cierta notificación interesada por esta Audiencia provincial en carta orden dimanante del sumario que se les siguió sobre lesiones, marcado con el núm. 100 del pasado año 1898; aperebiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado. Murcia 5 de Marzo de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Valentín Solano. J—1743

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pasets Rayó, de veinticuatro años de edad, hija de Pedro Juan y de Ana, natural y vecina de Alaró, soltera, sirvienta, residente últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien, según noticias adquiridas, reside en Barcelona, ignorándose empero el nombre de la calle y el número de la casa, siendo las señas personales de la Pasets: estatura regular, ojos negros, color blanco, nariz, boca y labios regulares, completa la dentura, cejas al pelo, y este color castaño, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla el auto de terminación del sumario formado contra ella y Pedro Serra Estrañ sobre hurto, y practicarla el correspondiente emplazamiento para ante la Superioridad; bajo aperebimiento de que, en su defecto, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á averiguar el actual domicilio, residencia ó paradero de la expresada María Pasets Rayó, poniéndolo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca 1.º de Marzo de 1902.—Pedro Armenteros y Ovando.—Sebastián Gossé. J—1812

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Zabal Zarranza, de diez y ocho años, soltero, parrillero, de estatura alta, color bajo, cara redonda, barba y pelo negros, ojos ídem y nariz chata; y José María Zabal, de cuarenta y siete años, viudo, parrillero, de estatura regular, color bajo, cara delgada, barba negra sin afeitar, ojos negros, nariz afilada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Pamplona á 8 de Marzo de 1902.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Itúrbide. J—1784

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el desconocido cuyas señas al final se expresarán, el cual, como á las veintidós del día 19 de Febrero anterior, y cuando el Médico titular de Villanueva del Duque D. José Benítez Arévalo se dirigía á su domicilio en la plaza de la Iglesia, ya muy próximo á aquél, se le aproximó como á un metro de distancia, disparándole dos tiros que le produjeron dos heridas graves en el pecho, en cuyo momento se dió á la fuga por la calle de San Gregorio de expresada villa, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Marzo de 1902.—Fabián Ruiz. El Escribano, Pedro Cabrera.

Señas del sujeto.

Un hombre de regular estatura y carnes, que viste chaqueta, y debajo de ésta blusa rayada, pantalón y sombrero claro de ala ancha. J—1608

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramiro García Rosado, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Matilla de los Caños, con residencia en esta ciudad como sirviente, y á Eduardo Benito Miranda, de diez y siete años, soltero, natural de Moraleja de Matacabra, también sirviente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por hurto de lana vegetal; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 7 de Marzo de 1902.—Santiago Neve.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—1789

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leocadia González, vecina que fué de La Línea, habitante en el Cañón, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó para-

dero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirla declaración en el sumario que, bajo el núm. 507 del año último, se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; bajo aperebimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Marzo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1799

SEGOVIA

En causa que en este Juzgado se instruye por estafa de 3 pesetas, se cita á Juan Alvarez, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en referido proceso, cuyo sujeto fué agente de vigilancia de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer en el término que se le señala, que empezará á correr y cantarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Segovia á 18 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano, Eduardo Tarén. J—2122

TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por D. Maximiano Ceballos y López, per muerte de D. Ricardo Ceballos Lebarzo, que falleció en esta ciudad en el mes de Octubre último, hallándose viudo, y sin haber otorgado testamento, he acordado expedir el presente, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que su sobrino carnal D. Maximiano Ceballos López, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Torrelavega á 29 de Marzo de 1902.—Agapito de las Heras.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. X—898

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido por desobediencia en este Juzgado bajo el núm. 66 de orden del corriente año contra Francisco Díaz, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el mismo día, visto el precedente juicio por el señor Juez municipal suplente de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Díaz á 25 pesetas de multa, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Díaz el fallo recaído, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 4 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Miguel Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Serretacó. J—1798

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cartagena.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.567, de pesetas nominales 10.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta dependencia á favor de la Compañía anónima de seguros El Día, se anuncia al público por primera vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cartagena 12 de Abril de 1902.—El Secretario, Santiago Suñé. X—895

Sociedad anónima de Omnibus de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha acordado convocar á

junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de estas mes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de los Pontones, núm. 2, á fin de deliberar sobre la Memoria y balance cerrado, correspondientes al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1901, debiendo hacer constar que el depósito de acciones á que se refiere el art. 22 de los estatutos podrán hacerlo los señores accionistas en la Caja social ó en el Banco Hipotecario de España, y que, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de aquéllos, se pondrán de manifiesto, cinco días antes del indicado para la celebración de la junta, y en las oficinas de esta Empresa, los libros de contabilidad de la misma.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—896

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 19 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la directiva.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción—por lo menos—en poder del señor Tesorero D. Agustín Alvargonzález; oficinas, calle de la Fundación, ó en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X—739

Sociedad Española de Droguería general.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los estatutos, acordó convocar á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, calle de Urbitarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas, para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Barandiarán y Tejada. X—897

San Francisco.

Sociedad anónima.

En virtud de acuerdo del Consejo de administración, se cita á los accionistas á junta ordinaria y extraordinaria, las que tendrán lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las diez y ocho horas, en el domicilio social, para tratar asuntos que á la misma interesan.

El Presidente interino, Benito J. Monteagudo. X—899

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasosetas, Edificios y maquinaria, Redes aéreas, subterráneas, acometidas é instalaciones de escaleras, Caja y banqueros, Títulos en depósito, Valores en cartera, Materiales en almacén, Contadores de electricidad, Mobiliario, Deudores varios y fianzas, Servicios de obligaciones, cupones y cuenta de amortizaciones, Maquinaria y materiales de transformación de energías hidro-eléctricas.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Obligaciones en circulación, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Acreedores varios, Depósitos, Ganancias y pérdidas.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Interventor, Marino Alonso.—V.º B.º—El Presidente, J. Batlle. X—971

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1902.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Ventón del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Datos meteorológicos del día 15 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists cities like Paris, Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with their respective weather and temperature data.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ; Idem id, al 5 por 100..... ;

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 40. Paris, á la vista, beneficio, 37'10 37'00. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase..... 20, Segunda ídem..... 12, Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Liébana y San Benito José. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La dama de las camelias.—La gaviota. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—Pepa la frescachona.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón.—Viento en popa.—La manta zamorana.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?—La divisa. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda.—Los nenes. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin.—Sueño de invierno.—La trapería.—Los amores de Inés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists financial data for various bonds and banks.

Table with columns: Día 14, Día 15. Lists financial data for various bank shares and bonds.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 896.000, Idem id, al 5 por 100 amortizable..... 341.500, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100..... 62.500, Idem id.—Idem al 4 por 100..... 25.000, Acciones del Banco de España..... 28.000, Idem del Banco Hispano Americano..... 85.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... 88.000, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí..... 1.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ; Idem id, al 5 por 100..... ;